

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Viernes 22 de Marzo de 1946

Nº 64

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Declárase Huésped de Honor al Sr. Alcalde de New Orleans y Comitiva . . .	Pág. 777
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . .	" 777
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Camoapa, Depto de Bocó	" 779

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Beneficiación a favor del señor Isidro S. Boitano	" 785
Contratos	" 785
Nombramientos	" 786

SECCION JUDICIAL

Remates	" 787
Títulos Supletorios	" 787
Marcas de Fábrica	" 789
Sentencia de Divorcio	" 789
Declaratorias de Herederos	" 789
Citaciones de Procesados	" 791
Depósito de Animal	" 792

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 313

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de hoy llegará a Nicaragua el señor Alcalde Electo de New Orleans y su distinguida comitiva, quienes visitan el país en misión de buena voluntad,

Decreta:

Unico:—Declarar Huéspedes de Honor del Gobierno de la República, al señor Alcalde Electo de New Orleans, Coronel de Lessepp S. Morrison y Señora de Morrison; Sr. Mayor Clarence Gelpi y Señora de Gelpi, y Sr. Rafael J. Urruela, mientras dure la permanencia de ellos en el país.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Marzo de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gubernación.—M. Salmerón.

Nº 55

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinte de febrero de mil novecientos cuarentiseis.—Las once y media de la mañana.—Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chi-

chigalpa el señor Domingo Somarriba, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de enero a junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 5 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de once mil cuatrocientos veintinueve córdobas y sesentitres centavos (C\$ 11,429.63), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre,

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 24, de las diez de la mañana del ocho de junio de mil novecientos cuarenticuatro, habiendo este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana, del doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis reverso del folio 27, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque en el mismo folio, 27 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de nueve de junio de mil novecientos cuarenticuatro, folio 25, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Domingo Somarriba presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de febrero de 1940, por valor de Tres Mil Quinientos Sesenticuatro Córdobas y Dieciocho Centavos, (C\$ 3,564.18) durante el período que se juzga o sea de enero a junio de mil novecientos cuarentitres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 27 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escri-

to de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarentiseis, inserto al folio 28, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Somarriba y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 28; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Domingo Somarriba, de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Chichigalpa, por lo que hace al período de enero a junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Somarriba copia fiel de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—E. Lara Valle, Srio. Int.

Nº 54

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa el señor Domingo Somarriba, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de julio a diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 11 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de doce mil cuatrocientos sesente y seis córdobas y cuarenta centavos (C\$ 12,466.40), en los que van incluídos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 15 de las ocho de la mañana del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis reverso del folio 18, dispuestó que el presente juicio pase al Contador

Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial, y fallo y porque en el mismo folio 18 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Domingo Somarriba, presentando como prueba de su legítima personaría copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de febrero de 1940, por valor cuatro mil doscientos cincuenticinco córdobas y treintitrés centavos [C\$ 4,255.33] durante el período que se juzga o sea de julio a diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 18 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 19, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Somarriba y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 19 y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Domingo Somarriba de calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Chichigalpa, por lo que hace al período de julio a diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al Sr. Somarriba copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Ricardo E. Arévalo.—E. Lara Valle, Srio. Interino.

Nº 412

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Camoapa, Departamento de Boaco, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Camoapa, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			₡ 0.50
2 Agentes viajeros, comerciantes o representantes de casas nacionales o extranjeras, cada visita en negocios de su índole			5.00
3 Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, cada visita			5.00
4 Agencias o subagencias de casas productoras de cigarrillos a máquina o de licores	₡ 3.00	₡ 3.00	
5 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
6 Aceras: Sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
7 Adjudicación de terrenos municipales para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
8 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u			2.00
9 Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
10 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
11 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
12 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
B			
13 Billares: cada mesa	2.50	2.50	
14 Balles, músicas o serenatas, en la población después de las 10 p.m.: De la clase pudiente o acomodada			5.00
15 De la clase trabajadora u obrera			2.00
16 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.50
17 Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			2.00
18 De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			5.00
19 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
20 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
21 Nicaragüenses			0.40
22 Barberías: Con dos sillas o más	1.00	1.00	
23 Con una silla solamente	0.50	0.50	
24 Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
C			
25 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
26 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
27 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
28 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
29 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
30 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
31 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
32 Calles o corredores, ocupados con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
33 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
34 Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, cada uno	0.50		
45 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., acompañarán una boleta de			1.50
46 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
47 Casas de agencias y compañías, con negocio de importación y exportación	6.00	6.00	
48 Casas de agencias de seguros de casimires, calzado, trajes, objetos, etc.	3.00	3.00	
49 Los que lleguen de extraña jurisdicción, diariamente			2.00
50 Casas sin repello, en el radio central, metro lineal		0.10	
51 Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, diariamente			0.50
52 Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
53 Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
54 Corte de maderas, de terrenos ejidales no arrendados: Cada flete, con fines de negocio.			4.00
55 Con fines de edificar en la población, cada flete			2.00
56 Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado			4.00
57 Si fuere de autoridad inferior			1.00
58 Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
59 Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
60 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			3.00
61 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
62 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
63 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			0.20
64 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
65 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			3.00
66 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
67 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
68 Y de ganado menor	2.50		
69 Depósito de animales, de asta o casco, cada uno			3.00
70 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
71 Si no fuere para propietario o profesional			2.50
72 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
73 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
74 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán una boleta de			1.50
75 Denuncio de minas, de cualquier metal			15.00
76 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
77 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisarías, pulperías, etc.:			
78 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	0.50	
79 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	
80 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	
81 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.25	1.25	
82 Empresas o fábricas industriales, movidas por fuerza motriz	8.00	8.00	
83 Otras empresas o fábricas en menor escala	1.00	1.00	
Espectáculos públicos: por cada función, cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato:			
84 Cines. El cinco por ciento sobre la entrada bruta.			
85 Marcas, veladas, etc., pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			
86 Carrouseles, caballitos, rueda de chicago, cada día que trabajen			8.00
87 Los que especulen en las calles con músicas o animales amaestrados, cada día			1.00
88 Ejtos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
89 Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a una legua o menos de la población	0.80		
90 Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a más de una legua de la población	0.50		
91 Otros terrenos menos laborables ubicados a cualquier distancia	0.30		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
92 Cueros de res, frescos, secos o salados, r/u			0.20
93 Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.30
94 Sombreros de pita, docena o fracción			0.60
95 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.30
96 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
97 Cacao e jabón, quintal o fracción			0.30

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
98 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción		₡	0.15
99 Cal, maderas aserradas, flete			1.50
100 Maderas en bruto o labradas, flete			1.00
101 Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.75
F			
102 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
103 Y el que la rinda			3.00
104 De la haz, el que la solicite			2.00
105 Hierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 10.00		
106 Si poseyere 100 o más animales	8.00		
107 Si poseyere 50 o más animales	6.00		
108 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
109 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
110 Permiso para hacer un fierro o marca	1.00	₡ 1.00	2.00
111 Fotografías			
112 Fotografías ambulantes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
113 Fábricas: De aguas gaseosas	2.50	2.50	
114 De cal, ladrillos o tejas de barro, la temporada			10.00
G			
115 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
116 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
117 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren más de cinco córdobas diario por persona	5.00	5.00	
118 Que cobren cinco córdobas o menos diario por persona	2.00	2.00	
I			
119 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
120 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
121 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.25
122 Información ad-perpetuum, el que la solicite			2.50
123 Inquilinato: Los dueños de casas que las tengan arrendadas, si son de cañón, cada una	0.40		
124 Si son de medietas, cada una	0.20		
J			
125 Joyeros ambulantes o compradores de oro o plata, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
126 Jabón negro, permiso para hacerlo, cada vez			0.50

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
L			
127 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			\$ 2.00
128 Lecherías: Los introductores de leche que introduzcan 10 galones o más diario	\$ 5.00	\$ 5.00	
129 Que introduzcan 5 galones o más diario	3.00	3.00	
130 Que introduzcan menos de cinco galones	1.50	1.50	
131 Simples puestos de venta de leche	1.00		
132 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
M			
133 Minas de piedra en explotación	1.00	1.00	
Mercado y Mesón:			
134 Piezas y tramos, sean arrendados al mejor postor bajo la base de		6.00	
135 Tramos para el expendio de carnes de res, diario			1.00
136 Tramos para el expendio de otras carnes o granos, diario			
137 Otros puestos, tramos, negocios, etc., pagarán a juicio del Municipio			
138 Víveres, que se introduzcan para su expendio, cada bulto			0.12
P			
139 Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.20
140 Panaderías	1.00	1.00	
141 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
142 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
143 Potreros de alquiler, a orillas de la población, cada hectárea		0.30	
144 Pasaportes, para conducir mercaderías, productos o animales, cada uno			
145 Pastajes: Los ganados de extraña jurisdicción que pasten en los ejidos de esta comprensión y cuyos dueños no sean arrendatarios, pagarán por cada cabeza			0.10
R			
146 Reconocimiento de firmas, el que la solicite, acompañando una boleta de			2.00
147 Reconocimiento de hijos legítimos, cada uno			2.00
148 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.40	
149 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de ornato o de caridad, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.			
150 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio a Noviembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			5.00
S			
151 Servicio de alumbrado público, metro lineal		0.05	
152 Salones de belleza	5.00	5.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
153	Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente		2.50
154	Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de		1.00
155	Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal	0.04	
T			
156	Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada		15.00
157	Movidos por fuerza de sangre, la temporada		8.00
158	Si son de madera, la temporada		5.00
159	Título supletorio: De mayor cuantía		3.00
160	De menor cuantía		2.00
161	Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res		1.00
162	Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00
163	Con uno o dos operarios	0.50	0.50
164	Refresquerías o chicherías	0.50	0.50
V			
165	Ventas: De madera, cal, tejas o ladrillos	1.00	1.00
166	De carnes, ambulantes, diariamente		0.15
	Vehículos:		Placa
167	Automóviles, camiones o camionetas, de una tonelada o menos	12.00	8.00
168	Camiones o camionetas de más de una tonelada	15.00	8.00
169	Motocicletas	5.00	4.00
170	Bicicletas	3.00	3.00
171	Carretas, carretonos pipas	2.00	2.00
172	Otros vehículos	1.50	1.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, ect., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se negaren al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará

por la comisión que establece el Inc. 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquiera otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central el siguiente: De la casa de los sucesores de Tomás Sotelo, hacia el Norte hasta la casa de Bertoldina v. de Duarte y casa Matus, de allí hacia el Poniente, a la casa de don Rafael Duarte, de aquí hacia el

Sur, hasta la de Cruz López, de éste hacia el Oriente al punto de partida. Del Sur, casa de Eudelia de Gadea Báez, hacia el Norte, casa de Ramona de Relyarbaréz, de ésta hacia el Oriente, casa de José González; de ésta hacia el Sur, casa de José Salas, y de allí hacia el Poniente, al punto de partida.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Évéase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Comapa, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Duarte G.—C. Pérez M., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Febrero de 1946.—SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 32

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en escrito de 15 de Octubre de 1945, y anteriores, se ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el señor Pilar A. Ortega como recomendado de don Isidro S. Boitano, vecino de Bluefields, solicitando se le dispensen los impuestos fiscales sobre setecientos cuarenta y cuatro litros de aguardiente (744) que se perdieron en el hundimiento del vapor "General Somoza", en el Gran Lago, cuando eran trasladados del Centro Destilatorio de Chichigalpa a la ciudad de Bluefields.

Que en su oportunidad el señor Director de Ingresos puso en conocimiento del Despacho de Hacienda el informe del señor Administrador del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, poniendo de manifiesto que en tal hundimiento figuraban los barriles de aguardiente del señor Boitano y que fueron perdidos con la mayoría del cargamento que llevaba dicho barco.

Y como un acto de justicia, pues está ampliamente comprobado la pérdida por causa de fuerza mayor,

Resuelve:

19 Bonificar al señor Isidoro S. Boitano, vecino de Bluefields, Departamento de Zelaya, el impuesto fiscal sobre setecientos cuarenta y cuatro (744) litros de aguardiente grado de lev, que se perdieron en el hundimiento

del barco "General Somoza" ocurrido en el Lago de Nicaragua.

29 En relación con el valor de la especie el señor Boitano queda en libertad de hacer su reclamo a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Enero de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 85

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice: Yo, Francisco Fiallos Gil, Administrador de Rentas del Departamento de Matagalpa, en nombre del Gobierno, por una parte, y Felino Aldano, por otra, ambos mayores de edad, el primero negociante y el segundo maestro constructor, casados y de este domicilio, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

19.—El señor Felino Aldana, que en adelante se denominará el contratista, se compromete hacer el siguiente trabajo en el edificio nacional que ocupa la oficina de la Administración de Rentas del Departamento de Matagalpa.

a) Cuatro puertas de pochote que ubicará al lado Occidental del edificio, una frente a la calle contigua a la oficina de correos; junto a la primera antes citada, la tercera en la esquina del edificio y la cuarta que comunicará con la bodega de alcoholes. Las puertas tendrán iguales dimensiones que las anteriores y serán pulidas y aceitadas con color natural. Este trabajo costará la suma de Mil Ciento Ochenta y Cinco Córdobas (C\$ 1,185.00).

b) El contratista reparará también tres puertas de la bodega situadas en la parte sur del edificio, a las que pondrá picaporte, quicio, escuadra de hierro (en la parte interior a fin de mayor seguridad de la bodega). La reparación de estas puertas costará la suma de Ciento Ochenta Córdobas (C\$ 180.00).

c) Finalmente el contratista cambiará moqueta a tres puertas de la bodega, así como a una puerta y a una ventana de la propia oficina, siendo estas reparaciones de madera de pochote y por la suma de Setecientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Ochenta Centavos (C\$ 758.80).

29.—El trabajo antes mencionado será entregado en 90 días después de aprobado el presente contrato y a entera satisfacción del Sr. Administrador de Rentas don Francisco Fiallos Gil.

39.—Como el señor Contratista necesita dinero adelantado para verificar dicho trabajo, presenta el señor Hernán Delgado, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y que dice tiene bienes raíces ubicados en esta ciudad y como tal constituye

fiador solidario del señor Felino Aldana tanto por la cantidad que al comenzar el trabajo se le dará en forma adelantada, como por el cumplimiento de cada una de sus cláusulas del presente contrato.

49--El Gobierno pagará al señor Contratista Aldana la suma de Dos Mil Ciento Veintitres Córdobas y Ochenta Oentavos (C\$ 2,123.80), en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Matagalpa, en la siguiente forma: la mitad o sea la suma de mil sesentiún córdoba y noventa centavos [C\$ 1,061.90] al ser aprobado el presente contrato y la otra mitad o sea la suma de mil sesentiún córdobas y noventa centavos (C\$ 1,061.90) al hacer el contratista Aldana la formal entrega de todos los trabajos atrás expresados.

59--El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual y para los efectos legales firmamos tres tantos del presente contrato, tanto al contratista Aldana como su fiador don Hernán Delgado y el suscrito Administrador de Rentas, en la ciudad de Matagalpa, el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. --- Francisco Fiallos Gil. -- Felino Aldana. -- Hernán Delgado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Marzo de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Elías Serrano, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Gobierno, por una parte, y Fermín Chavarría, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Chavarría se compromete a fabricar cinco docenas de capotes de hule corriente, así: tres docenas de manga y dos de media esclavina tamaño Standard con sus respectivas capuchas, a razón de Trescientos Sesenta Córdobas docena; siendo el valor total de las cinco docenas de Un Mil Ochocientos Córdobas (C\$ 1,800.00), los que serán pagados en la Administración de Rentas de este Departamento.

II

El señor Chavarría se compromete a entregar este trabajo en la primera quincena del mes de Mayo del corriente año a la entera satisfacción del Gobierno.

III

El Gobierno se compromete adelantar en la forma acostumbrada, al señor Chavarría, al firmarse el presente contrato, la cantidad de Ochocientos Córdobas (C\$ 800.00), los que invertirá en compra de materiales, y el saldo o sea Un Mil Córdobas [C\$ 1,000.00] a la entrega de las cinco docenas de capotes mencionados, en el tiempo estipulado.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiseis. [f] Elías Serrano, [f] F. Chavarría.

Nº 86

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede,

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Marzo de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley, Elías Serrano.

Nº 311

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Napoleón Tapia Swan, en lugar del señor Alcides Borge, Inspector al Servicio de la Secretaría de Hacienda, para que controle en el Departamento de León, las existencias, distribución, precios de venta y peso del azúcar que se destine al consumo de aquel Departamento, asignándole el sueldo de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00) mensuales, los que se le pagarán con Imputación al Título VI Capítulo XII del Presupuesto General de Gasto vigente.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del mencionado Departamento, debiendo rendir informes al señor Jefe Político de esa, con traslación a este Ministerio de cualquier anomalía que observe en el desempeño de su cargo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Marzo de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 193

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Administración de Rentas del Departamento de Matagalpa, como sigue:

Al señor Ramón Antonio Soza, Colaborador General y Encargado de Cuentas de Tasa, en lugar del señor Serafin Martí, que falleció.

Al señor Jesús Sancho, Auxiliar, en lugar del señor R. A. Soza que pasa a otro puesto, y

Al señor Cristóbal Alfredo González, Portero, en lugar de J. Sancho que pasa a otro puesto.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1945.—A.

SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 308

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Asunción González Alguera, Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, a partir del 9 de Marzo en curso.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual de la Partida asignada en el Presupuesto de Gastos vigente para el pago de dichos Inspectores.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Marzo de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 312

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a la señora Ada Luz Morales, Auxiliar General de la Administración de Rentas del Departamento de Matagalpa.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual de Ciento Ochenta Córdoba [C\$ 180.00] los que se le pagarán de "Remanentes de la Administración Pública 1945/46".

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Marzo de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 196

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a la señora Matilde Moreno, Agente Fiscal, de San Lucas, Departamento de Madriz, conforme Decreto Ejecutivo Nº 19 de esta misma fecha.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa la fianza de ley, hasta por la cantidad de Un Mil Córdoba (C\$ 1,000.00), devengando el 15% como honorarios, según el Decreto mencionado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4461

Cuatro tarde veintinueve corriente mes, remataránse muebles embargados Adolfo Calero C., ejecución Ascensión Borge, consistentes: un escritorio; mesa para máquina; dos espejos; dos mesitas; una vitrina; dos máquinas portátiles usadas, Corona.

Depositados los muebles en doña Gregoria de Calero y las máquinas en Josefina Borge.

Venderánse al martillo.
Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito Managua, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ramiro Sacasa Guerrero.—José Antonio Duarte, Srío. 384 3 3

Nº 4470

Treinta corriente mes, remataránse mejor postor local este Juzgado, finca urbana sita frente Avenida Debayle, ciudad León, con estos linderos: Oriente, Manuel Argüello, línea férrea en medio; Poniente, Amelia Gross Jerez, calle en medio; Norte, herederos doctor Fernando Sánchez, calle en medio y Sur, Ester Ortiz de Castillo, inscrita en el tomo CLXI, folio 185 bajo número 13 036 del Registro Público de León.

Ejecución del Banco Hipotecario de Nicaragua contra Rafael Corrales Rojas.

B se siete mil quinientos córdobas.

Subasta cerrarse once de la mañana.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito Managua, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales O.ozco, Srío. 597 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1342

El señor Francisco Leopoldo Rosales mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de tres lotes de terreno situados en el valle de San Juan, de esta jurisdicción: uno rústico, de ciento cincuenta varas de largo, por treinta y dos varas de ancho, lind: Oriente, Juan Balberto Veláquez Gavilán; Poniente, Norte y Sur, de Francisco Leopoldo Rosales. Otro de ciento veinte varas de largo, por veintiséis varas de ancho, con una casa pajiza, linda: Oriente, Concepción Centeno; Poniente, Pía López; Norte, herederos de María de Jesús Ruiz y Sur, de Rubén Alonso López, camino interpuesto; y otro urbano, como de un cuarto de manzana, limita: Oriente y Norte, Feliciano Febronio López; Poniente, Dionisio Gavilán y Sur, Francisco Mercado, camino en medio.

Que estima a cincuenta córdobas cada uno.

Oyese oposición.

Juzgado Local. La Concepción, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Roberto Vásquez.—Guillermo Hernández, Srío. 2714 3 3

Nº 1806

Trinidad Mayorga Acevedo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino, solicita título supletorio un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, ubicado valle Las Mayorgas, esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, Francisca v. de Mayorga; al Poniente, Jesús Rodríguez; al Norte, con predio del compareciente y Sur, Francisca v. de Mayorga.

Húbola por compra que hizo a Francisco Fleter. Quien se crea con derecho, opóngase dentro término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico. Posoltega, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Rob. Arriaza M., Srío. 113 3 1

Nº 1954

Daniel Silva, solicita título supletorio finca rústica llamada El Ocotillo, en sitio Ocotillo, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, compuesta dos lotes, lindando en general: Oriente, terrenos La Concepción del Carrizal; Poniente y Norte, ejidos Santa Rosa del Peñón; Sur, sitio San Juan de Dios.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, treintinueve Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srío. 206 3 1

Nº 1910

Encarnación Bello, para él y su tía Josefa Bello, solicita título supletorio lote terreno naturaleza rústica situada comarca El Rosario jurisdicción Rivas, limitado: Oriente, Jorge Arcia; Poniente, Jesús Bello, calle para Belén en medio; Norte, testamentaria Jacinto Quevara; Sur, Jorge Arcia

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, Enero veintiocho mil novecientos cuarentiseis.—Julio C. Cole, Srio. 201 3 1

Nº 1912

Fermína Flores, solicita título supletorio finca El Capulín, lindando: Oriente, Joaquín Aguilar; Poniente, Juan Avendaño; Norte, Domingo Centeno; Sur, Basilio Enamorado.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Granada, veintiocho Enero mil novecientos cuarentiseis.—Guillermo Barillas, Srio. 199 3 1

Nº 1880

Concepción Suárez, solicita título supletorio finca rural La Concepción, sita comarca Liquia esta jurisdicción, superficie como trescientas hectáreas terreno nacional, con mejoras formadas a sus expensas detalladas así: un plantío nuevo de café, dos plantíos banano y plátano, tres y media manzanas caña azúcar, un trapiche maderera y beneficio elaborar panela, quinientos árboles cacao fructificando, diez y siete manzanas potrero zacate jiragua y garrapaticida, diez y ocho manzanas despalladas y una casa pajiza de habitación, todo dentro estos linderos: Oriente, propiedad Genaro Pérez; Occidente, propiedad de Jerónimo Sequeira; Norte, propiedad de Juan Bautista Suárez; Sur, propiedades de Pedro Duarte y Jesús López.

Poseción más de cinco años.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Matiguás, Departamento Matagalpa, catorce Enero mil novecientos cuarenta y seis.—J. A. Gutiérrez.—J. A. Ballesteros, Srio. 176 3 1

Nº 1896

Pánfilo Sánchez T., pide título supletorio casa y solar ubicados parte central esta población, casa mide veinte varas de cañón, esquinera, con caidizo al lado del solar y veinticuatro varas de mediagua al centro, maderas labradas, techo de tejas, embirro de cajín, en un solar propio de veinte varas de frente por cuarenta de fondo, todo bajo estos linderos: Oriente, casa y solar de don Humberto Olivas, pared de por medio; Occidente, casa y solar de don Ildefonso Obando, calle de por medio; Norte, solar vacante, y Sur, la plaza pública, calle en medio.

No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Teustepe, veintiseis de Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado—Obando—Vale.—Trinidad Castillo.—Ante mí, Eulalio Alvarez F., Srio. 194 3 1

Nº 1895

El señor Antonio Jiménez, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar urbano que mide cincuenta varas de frente por treinta de fondo, en el cual existen dos casitas una de techo de paja forrada en tablas, de ocho varas de frente por ocho de ancho, la otra es una galera de tejas sobre horcones forro de tablas, de diez varas de frente por seis de ancho y un pozo calzado en cal y canto, linda: al Oriente, calle pública; Poniente, solar de Daniel López; Norte, solar de

Franciscana López, y Sur, solar de Leonila Cruz; carece de nombre, número y gravamen; lo hubo por compra que le hizo a la señora Domitila Villareal; lleva de posesión dos años.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda asistirle algún derecho, preséntese dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Muñoz M.—Ernesto T. Navarro, Srio. 195 3 1

Nº 1881

Juan Bautista Suárez, solicita título supletorio finca rural La Soledad sita comarca Liquia esta jurisdicción, superficie como trescientas hectáreas terreno nacional compuesta con mejoras formadas a sus expensas, consistentes en un plantío nuevo de café, un plantío bananos y plátanos, ocho manzanas potrero zacate guinea, una casa pajiza de habitación, rastrojales y montaña inculta, todo bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Genaro Pérez; Occidente, propiedades de Rafael Cantillano y José Severino Suárez; Norte, propiedad de Jerónimo Cantillano, y Sur, propiedades de Secundino Suárez, antes, ahora de Jerónimo Sequeira y de Concepción Suárez.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Matiguás, Departamento Matagalpa, catorce Enero mil novecientos cuarenta y seis.—J. A. Gutiérrez.—J. A. Ballesteros, Srio. 175 3 1

Nº 1871

Virgilio Vallejos hijo, pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Alejo González; Poniente, Caraos; Norte, Celestino Lira; Sur, Raimundo Bravo, río mediante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Enero mil novecientos cuarentiseis.—José J. Araúz; Srio. 183 3 1

Nº 1812

Doctor José Angel Rodríguez, como apoderado de Ladislao y Rosa Olivas, soltero y agricultor el primero, casada de oficios domésticos la segunda, mayores de edad, vecinos de Condega, solicita título supletorio finca rústica ubicada sitio San Nicolás de Quayucall, jurisdicción Condega, denominada "Los Encuentros", como ciento cincuenta manzanas extensión, dividida tres departamentos, cercada alambre púas, pedriza y barrancos, contiene zacate, caña azúcar, guineos y café, casa habitación, entejada, embarrada, ocho varas largo, seis ancho, dos huertas sembrar cereales, un trapiche de madera buen estado, limitado conjunto: Oriente, sitio San Juan del Quailo, mediando río de Yalí; Occidente, camino real de Jinotega a Somoto; Norte, predios Cesáreo Centeno y sucesión Hipólito Olivas, mediando río El Jocote, y Sur, predios Encarnación Rodríguez, Salomón Zimora y Serapio Velásquez. Estímalo en un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, ocho mañana diez Enero mil novecientos cuarentiseis.—E. Illescas.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Adrián Durán Ruiz, Srio. 118 3 1

Nº 1813

Andrés Arróliga; solicita título supletorio un cerramiento como cinco manzanas extensión superficial, ubicado paraje La Laguna sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercado con madera y piedra, contiene casa para habitar, lindante conjunto: Oriente, propiedad Antonio Rocha, camino a Potrerillos, en medio; Occidente, propiedad de Hernaldo Cas-

tillo, camino a San Nicolás enmedio; Norte, camino real de Estell a San Nicolás y Sur, montaña libre. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, quince Enero, mil novecientos cuarenta y seis.—Acisclo Outiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 117 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4193

Francisco Torres Fuentes, abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, como mandatario de Salvador Giacoman, médico farmacéutico y del domicilio de Chichigalpa, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA SALUS

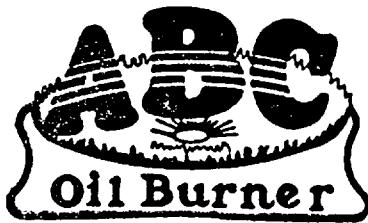
que ampara un producto medicinal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 420 3 3

Nº 4365

Automatic Burner Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: quemadores de aceite combustible.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 597 3 1

Nº 4425

Mead Johnson & Company, de New Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PECTINA-AGAR EN DEXTRO MALTO

para: Un producto comestible consistente en pectina, agar, maltosa, dextrans y cloruro sódico usado en el tratamiento de ciertas perturbaciones o trastornos de la función intestinal normal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 560 3 1

Nº 4424

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apo-

derados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OLEUM PERCOMORPHUM

para: Productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 599 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 2058

Corte de Apelaciones.—Granada, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana.—Por Tanto: y de acuerdo con los artos. 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada y de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los cónyuges Gerónimo Sequeira y Mercedes Morales, contraído en esta ciudad el día 31 de Diciembre de 1932 e inscrito de conformidad con la ley de 18 de Febrero de 1926. Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Líbrese la Ejecutoria de ley e inscribábase en los Registros competentes, debiendo anotarse al margen de las respectiva partida matrimonial. Cópiese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Constantino Meneses—Alejandro Dipp. Muñoz—Ramón Romero—R. Lugo Mena, Srio.

326 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1819

«Lorenzo Róliga, solicita este Juzgado decláresele heredero sus padres Francisco Róliga y Atanasia Quezada. Cita como coherederos: hermanos María, Juana, Cecilia, Cruz, Adelaida, Francisco y Félix, todos por derecho personal y, además, el último como cesionario derechos Josefa Isabel Siles; sobrinos menores Rafael, Brígido, Esperanza, Tomás y Celmira Róliga, en representación su madre Angela Róliga; sin perjuicio derechos que pudieran tener cónyuges sobrevivientes. Señala como bienes causante: a) finca rústica «San Roque», en Las Trincheras, jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente y Norte, propiedad Miguel Espinosa Malespín; Poniente, propiedad sucesión Modesto Duarte Aragón; Sur, propiedad sucesión Pablo Valle; b) finca rústica «Candelaria», en Suma, jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, propiedades Ceferino Mendoza, Pablo Suazo Pérez y Juan Téllez; Poniente, propiedades Lorenzo Róliga y Zenón Marín y hermanos; Norte, propiedades José Sequeira y Daniel Róliga; Sur, propiedades Lorenzo Róliga,

Pedro Méndez y Gregorio López; c) encierro rústico, en sitio San Francieco, jurisdicción Comalapa, con casa, y limitado: Oriente, propiedades Benito Pérez y Ceferino Enriquez; Poniente, trabajadores Elías y Félix Gómez; Norte, terreno que fué de José Sequeira; Sur, posesión Bernabé Arróliga; d) Varios semovientes asta y casco.

Quien pretenda derechos iguales o mejores herencia, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiuno Enero mil novecientos cuarentiseis.—P. J. Barquero h., Srlo.

128 1

Nº 4436

María Tránsito Siles Herrera, mayor, casada, oficios domésticos, vecina San Gabriel esta jurisdicción, pide decláresele heredera en sucesión intestada su difunto padre Gabriel Siles, juntamente con sus hermanos: Sebastiana, Lucio y Dorotea Siles Herrera. Señala bienes: Derecho tierras dos pesos dieciséis centavos, en sitio «Montañita» jurisdicción San Rafael del Norte lindante: Oriente, Quebrada Saule; Occidente, Juan Ubeda, Simón Azmitia; Norte, San Gabriel; Sur, Rosa Herrera.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, doce Marzo mil novecientos cuarentiseis.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo.

580 1

Nº 4437

Ramona Macarla Muñoz Jiménez solicita se le declare heredera sus difuntos padres Celestino Muñoz e Ildefonsa Jiménez en unión sus hermanos Higinio, Cecilia, Amada, Dámaso y Simón Muñoz Jiménez. Bienes: Rústica como de dieciséis manzanas situada La Paz de Carazo, limitada: Oriente, Julio Somoza, Donatilla Jiménez, Virgilio Télez, Petrona Marengo; Poniente, Ranulfo Alemán; Norte, Pedro Pavón y Julio Somcz; y Sur, Ranulfo Alemán y camino público.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, catorce Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—A. Solórzano Gómez, Juez de Distrito.—J. Salmerón, Srlo.

581 1

Nº 4438

Ceferina Gutiérrez Laguna, solicita ser declarada heredera de su padre Hermenegildo Gutiérrez, unión hermanos: Esteban, Antonio, Eduardo, Domingo, Santiago, Pedro, Juana Francisca y Entimo Gutiérrez, representando derechos del último, sus hijos: José, Andrés, Entimo, Faustino, Francisco, Adán, Ana Adela y Candelaria Gutiérrez.

Oyense oposiciones dentro término legal. Juzgado Distrito. Estelí, quince Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—Ocho de la mañana.—Y. Escas—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Conforme.—Estelí, quince Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 580 1

Nº 4439

Isabel Vásquez de Espinal, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Achuapa, pide declaratoria herederos de su madre Dolores Meneses, viuda iguales calidades, fallecida Intestato. Dejó nueve caballerías y media en sitio Las Tablas, jurisdicción Achuapa, lindante: Oriente, San Nicolás; Poniente, Guallo; Norte, Limay; Sur, Achuapa. Vale mil córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Araúz, Srlo. 579 1

Nº 4435

Santos Pichardo, pide declararle herederos de su esposo Salvador P. Vanegas, sin perjuicio de la porción conyugal, a sus hijos Pablo, Napoleón, Fausto, María Haydeé, Faviola y Angela Vanegas. Dejó dos medias casas y solares en esta ciudad, lindante la primera: Norte, Jesús B. Llanes; Oriente, María Soledad Bermúdez; Sur, herederos Elisa Vall; Poniente, Luisa Alvarado. Segundo: Oriente, Pedro Taboada; Norte, Fernando Sánchez; Sur, Bernardo Orozco; Poniente, Rafael Balmaceda. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Arauz, Srlo.

582 1

Nº 4434

Gabriela Bermúdez solicita se le declare heredera su hijo Pedro Nolasco Bermúdez.

Granada diez y nueve Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—C. Alberto Jarquín, Secretario. 583 1

Nº 1817

Bernardino Ortega, solicita este Juzgado declarárasele heredero sus padres Leonidas Ortega y Josefa Alvarez, unión hermanos Juan María y Guadalupe Ortega. Señala bienes: finca rústica «El Cristal», situada El Coyo, jurisdicción San José, como de treinticinco manzanas, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, propiedad Engracia Arancibia; Poniente, propiedad Moisés Urbina; Norte, propiedad herederos Ubén Ortega; Sur, propiedad Gilberto Alvarez.

Quien pretenda igual o mejor derecho herencia, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintuno Enero mil novecientos cuarenta y seis.—P. J. Barquero h., Srlo.

140 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 4373

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados José Iginio Rayo y Armando Balmaceda de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo en bienes del señor Herculano Altamirano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Totumbala de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter el proceso al conocimiento del Tribunal de jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares de denunciar el lugar a donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Ciudad Darío diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacio.—José Ramón Ardón M., Srlo.

92 1

Nº 4374

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Eduvige Meza para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de homicidio, en la persona de Ramón Meza Avilés, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, causarle la sentencia que dicten, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Ciudad Darío veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacio.—Salv. Ch. Praslin, Srlo.

91 1

Nº 4372

Por primera vez cito y emplazo al procesado Patricio Hernández Castro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa criminal que se le prosigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de Santos Reyes Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y residente en el valle El Mojón de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las au-

toridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Jinotega, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

93 1

Nº 4326

Por primera vez cito y emplazo al procesado Salomón Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la Comarca La Ceiba, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Narváez P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de lo Criminal por la Ley. León, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—O. Buitrago Méndez.—Ernesto Madriz, Srlo.

89 1

Nº 4274

Por primera vez cito y emplazo al reo ausente Andrés Duarte, de calidades ignoradas en autos para que dentro del término de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Guadalupe Orozco Carrasco, quien fué de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y del domicilio de Managua, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tiene de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintiocho de Febrero mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srlo.

83 1

Nº 4273

Por primera vez cito y emplazo al reo ausente Andrés Castillo, de calidades ignoradas en autos para que dentro de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Ascención Borge, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del vecindario de Santo Domingo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tiene de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar

en que se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srío.

84 1

Nº 2076

Por segunda vez cito y emplazo el procesado Narciso Mena, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Diriomo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto que cometió en bienes de los señores Carlos Lacayo Vivas y Francisco Blanco, ambos mayores de edad, casados y negociantes, del domicilio de Diriomo éste y el otro de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que en su contra se dicte los mismos efectos que se estuviera presente, si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Testado - para - No vale. — Gonzalo Marengo G.—Consto. Meneses h., Srío.

56 1

Nº 2081

Cito y emplazo por segunda vez al procesado Vicente Valle, de cuarenta años de edad, soltero, carpintero y del domicilio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, para que dentro del término de quince comparezca a este despacho, a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de estafa en bienes de Cruz Henríquez Rubio del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimiento de someter la causa al reconocimiento de jurados y que la sentencia que se dicte, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. Acoyapa, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hurtado.—A. Meza Cantarero, Srío.

65 1

Nº 4300

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Miguel Vargas Nurlinda y Silvestre Nurlinda, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometidos en las personas de Mercedes, Guadalupe y José del Rosario, todos de apellido Sallinas, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de el Valle de Llano Grande de esta jurisdicción, bajo aper-

cibimiento de someter esta causa al conocimiento del tribunal de jurados, y que las sentencias que sobre ellos recalgan surtan los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Maagua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Elí Tablada Solís—J. H. Escobar, Srío.

87 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 4453

Se pone en conocimiento del público que con esta fecha se depositó en don Jorge Urcuyo, una vaca haca mocha, de dueño y fierro no conocido, la que presenta este fierro



el que se crea con derecho que se presente a este Juzgado con sus credenciales correspondientes que será oído.

Somotillo, 3 de Enero de 1946.—El Juez Local y de Policía, Francisco Feralta G.

390 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Depende del Ministerio de Gobernación. Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.